

Ante las consultas planteadas por varios colegiados sobre la obligatoriedad de disponer de un DNI de mascotas a partir del 5 de enero de 2022 os enviamos una nota aclaratoria sobre dicha noticia, ya que a juicio del COV Pontevedra no se corresponde con la realidad.

El artículo 45.1 de la Constitución Española (C.E.) atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, aunque posteriormente el artículo 148.1.9 de la C.E. contempla que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de medio ambiente y en el artículo 149.1.23 de la misma C.E., establece las facultades que tienen las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Estos tres artículos constituyen el fundamento constitucional de competencias en materia medioambiental.

Por su parte el artículo 27.30 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado por Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, recoge la competencia exclusiva para «*dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y el paisaje, en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución*».

Con estas premisas legislativas en Galicia se publicaron el Decreto 90/2002, de 28 de febrero ([pincha aquí](#)), por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crean los registros gallegos de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos y la Ley 4/2017 de 3 de octubre ([pincha aquí](#)), de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia (El Decreto 90/2002 permanece vigente en lo que no se oponga a la ley 4/2017)

Posteriormente se publicó el Decreto 94/2008, de 30 de abril, ([pincha aquí](#)) por el que se establece el pasaporte y cartilla sanitaria para los perros, gatos y hurones en la Comunidad Autónoma de Galicia, que establece dicho pasaporte como modelo único y válido de cartilla sanitaria para perros, gatos y hurones en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por tanto en Galicia a día de hoy el **ÚNICO SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIO** sigue siendo el regulado por la normativa anterior, y que incluye los siguientes campos:

- Código identificador del animal (Microchip).
- Zona de aplicación.
- Especie.
- Raza. En cruce de primera generación se especificarán las razas de procedencia.
- Sexo.
- Descripción de la capa.
- Fecha de nacimiento del animal.
- Dirección habitual del animal.
- Otros signos identificatorios no definitivos.
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, defensa u otra que se indique.
- Nombre y apellidos del propietario del animal.
- Dirección del propietario del animal.

- Teléfonos de contacto del propietario del animal.
- DNI del propietario del animal.
- Nombre, dirección, número de colegiado y número de veterinario colaborador que realiza el marcaje.
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación y la entrega del documento al propietario.
- Fecha de alta en el registro.
- Cartilla sanitaria actualizada en los tratamientos preceptivos y preventivos propios de la especie y edad.

Todos estos datos figuran en la base de datos del REGIAC, propiedad de la Consellería de Medio Ambiente.

El pasado mes de Octubre de 2021 se dio publicidad al anteproyecto de ley de Protección y Derechos de los Animales ([pincha aquí](#)), por parte de la Dirección General de Derechos de los Animales, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en cuyo artículo 4 indica:

*Corresponde al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Derechos de los Animales, la formulación e impulso de las políticas de defensa y protección de los animales a nivel estatal, así como el **establecimiento de los criterios mínimos con los que deben contar los sistemas de identificación de animales de compañía en todo el territorio nacional** y, a propuesta del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, proponer los tratamientos veterinarios obligatorios mínimos para animales de compañía.*

Posteriormente en el artículo 10.3.c indica:

**Registro Nacional Animales de Compañía:** *la inscripción de cualquier animal de compañía que, conforme a lo dispuesto en esta ley o en las disposiciones normativas de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, dispongan de cualquier sistema de identificación.*

En el artículo 10.4 establece:

**4. El contenido de la información específica para cada uno de los registros que conforman el Sistema Estatal de Registros para la Protección Animal, así como el acceso a la misma, se desarrollará reglamentariamente.**

Indicar que aunque el anteproyecto se diga que está en fase de información pública, el texto publicado se puede considerar como una forma de poner en conocimiento de la ciudadanía las intenciones del Ministerio, pero aún debe publicarse en el portal web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, al objeto de que se de trámite de audiencia a los ciudadanos afectados y recabar aportaciones adicionales puedan hacerse por parte de entidades, entre las que obviamente se incluye el Consejo General de Colegios Veterinarios y los colegios provinciales.

Esta obligación viene recogida en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se incluye el texto íntegro de dicho artículo)

*Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.*

*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

*3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

Y en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales ([pincha aquí](#))

Por otra parte el pasado 16 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales ([pincha aquí](#)), cuya modificación principal a los efectos de la tenencia de mascotas, es que según esta ley los animales de compañía pasan en España a tener un estatuto jurídico diferente al de los bienes materiales, y deben ser considerados "*seres vivos dotados de sensibilidad*" y no se les considerará como cosas.

Aunque lo habitual sea que se publique en la propia ley el momento de entrada en vigor, en la Ley 17/2021, no se hace mención a dicha fecha, por lo que se les está aplicando "la *vacatio legis*" que en España establece que en caso de que una ley no establezca un plazo específico para su entrada en vigor, se entiende que lo hará 20 días después de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado,

Por lo tanto, a efectos de la identificación de mascotas, sigue estando plenamente en vigor el sistema de identificación vigente desde el año 2003 y sobre la consideración de las mascotas, desde el miércoles 5 de enero de 2021, se considera que entra en vigor la Ley 17/2021 y desde esta fecha a efectos del código Civil las mascotas dejan de ser bienes materiales y pasan a ser considerados seres vivos dotados de sensibilidad.

